



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (09) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Admitase el escrito que antecede, presentado por el Abogado **José Manuel Pacheco Mejía**, Apoderado del Movimiento interno del Partido Nacional de Honduras, denominado **“RESCATE Y TRANSFORMACIÓN”**, quien comparece a subsanar lo requerido mediante resolución 07-2024 del Acta 24-2024 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el logo que identifica a dicho movimiento. **CONSIDERANDO (1):** Que, en fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano **Roberto Aníbal Martínez Lozano**, en su condición de coordinador general del movimiento interno del Partido Nacional de Honduras (PNH), presentó ante el Consejo Nacional Electoral, la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Nacional de Honduras (PNH) denominado **“RESCATE Y TRANSFORMACIÓN”**. **CONSIDERANDO (2):** Que, mediante resolución 07-2024 del Acta 24-2024 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se declaró con lugar la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Nacional de Honduras (PNH) denominado **“RESCATE Y TRANSFORMACIÓN”** y específicamente en el resolutivo quinto, se dispuso que el insignia o emblema del movimiento en mención quedó pendiente su aprobación y se requirió a los Apoderados Legales para que en el plazo de cinco (05) días calendarios a partir de la notificación, presentaran una nueva insignia o emblema que identifique a dicho movimiento. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Abogado **José Manuel Pacheco Mejía**, Apoderado del Movimiento interno del Partido Nacional de Honduras, denominado **“RESCATE Y TRANSFORMACIÓN”**, en cumplimiento a lo requerido en el resolutivo quinto de la resolución 07-2024 del Acta 24-2024 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), presentó subsanación acreditando la insignia o emblema, tal como se muestra a continuación:





CONSIDERANDO (4): Que, el artículo 116 de la Ley Electoral de Honduras, establece que los partidos políticos deben tener y distinguirse por sus propios y exclusivos nombres, emblemas, lema o insignias y tendrán derecho al uso exclusivo de sus símbolos distintivos, una vez aprobados e inscritos ante el Consejo Nacional Electoral (CNE). Estos distintivos no pueden ser iguales o similares a los de otros Partidos políticos, símbolos nacionales, alegorías representativas de la nación, nombre y figura de próceres, héroes nacionales, líderes o emblemas religiosos de cualquier naturaleza, ni contrariar la igualdad jurídica de los hondureños y en general la moral y las buenas costumbres. **CONSIDERANDO (5):** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Electoral de Honduras, el Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. **CONSIDERANDO (6):** Que, el artículo 13 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias e Internas 2025, establece “Los documentos que acompañan la solicitud de inscripción deben acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes por parte de los Movimientos Internos: 1. Nombre, insignia o emblema del movimiento interno y del partido al cual pertenece: Ninguno de los movimientos internos podrá utilizar con exclusividad los símbolos oficiales de su partido; sus distintivos no pueden ser iguales o similares a los de otros partidos políticos o movimientos, utilizar símbolos nacionales, alegorías representativas de la nación, nombre y figura de próceres, héroes nacionales, líderes o emblemas religiosos de cualquier naturaleza, ni contrariar la igualdad jurídica de los hondureños y en general la moral y las buenas costumbres”. **POR TANTO:** El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y atribuciones, por unanimidad de votos, **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** la insignia o emblema del movimiento interno del Partido Nacional de Honduras (PNH) denominado “**RESCATE Y TRANSFORMACIÓN**”, con el siguiente distintivo:





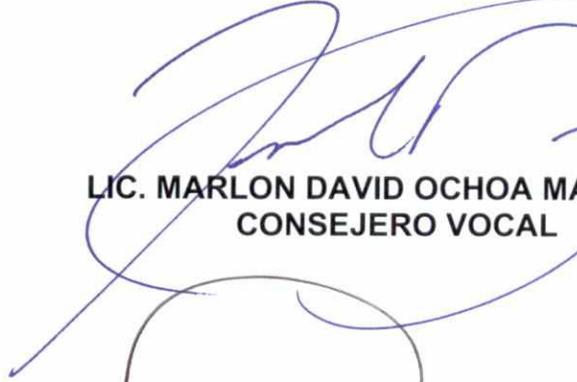
SEGUNDO: Comunicar el presente auto motivado a la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas y al Proyecto de Documentos Electorales, para lo procedente. Artículos 1, 51, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 6, 110 y 116 de Ley Electoral de Honduras; 120 y 121 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 22, 25, 43, 55, 56, 57, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 13 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias e Internas 2025.
NOTIFÍQUESE.



ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR
CONSEJERA PRESIDENTA



DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA SECRETARIA



LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL



ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

NOM